

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo quinta reunión del Comité de Flora
Ginebra (Suiza), 17 y 20-23 de julio de 2020

Cuestiones específicas sobre las especies

Mantenimiento de los Apéndices

ANOTACIÓN #15

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.321 a 18.322 sobre *Anotación #15*, como sigue:

18.321 Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) *con sujeción a la disponibilidad de recursos, realizar un estudio para evaluar el efecto sobre las especies de Dalbergia o Guibourtia que son objeto de comercio internacional de las exenciones que figuran en la Anotación #15 para los instrumentos musicales y sus partes y accesorios acabados así como las repercusiones de dichas exenciones para la conservación;*
- b) *llevar cualquier cuestión científica o técnica a la atención del Comité de Flora y solicitar su asesoramiento; y*
- c) *presentar los resultados de su evaluación, junto con sus recomendaciones, al Comité Permanente.*

18.322 Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá en el contexto de su labor en relación con las anotaciones en las decisiones pertinentes, considerar cualquier informe que presente la Secretaría con arreglo a la Decisión 18.321, realizar una evaluación adicional si es necesario e informar a la 19ª reunión de Conferencia de las Partes. Si se justifica, el Comité Permanente podrá trabajar con las Partes pertinentes para presentar una propuesta de enmienda a la 19ª reunión de Conferencia de las Partes.

3. La Anotación #15 establece lo siguiente:

Todas las partes y derivados, excepto:

- a) *Hojas, flores, polen, frutos y semillas;*
- b) *Productos acabados hasta un peso máximo de madera de la especie incluida en el Apéndice de 10 kg por envío;*

- c) *Instrumentos musicales acabados, partes de instrumentos musicales acabadas y accesorios de instrumentos musicales acabados;*
- d) *Partes y derivados de Dalbergia cochinchinensis, mismos que están cubiertos por la Anotación #4; y*
- e) *Partes y derivados de Dalbergia spp. procedentes y exportados de México, mismos que están cubiertos por la Anotación #6.*

4. La Anotación #15 es aplicable a las siguientes especies incluidas en los Apéndices (en vigor desde el 26 de noviembre de 2019):

	Apéndice II
FLORA	
LEGUMINOSAE (Fabaceae) Afrormosia, cocobolo, palisandro, Jacaranda	
	<i>Dalbergia spp.</i> #15 (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)
	<i>Guibourtia demeusei</i> #15
	<i>Guibourtia pellegriniana</i> #15
	<i>Guibourtia tessmannii</i> #15

5. En la CoP18, la Conferencia de las Partes también adoptó las siguientes definiciones para las exenciones contenidas en la Anotación #15, tal como se refleja en la sección de Interpretación de los Apéndices:

Productos musicales acabados

Instrumento musical (según lo dispuesto en el capítulo 92 del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas: Instrumentos musicales; sus partes y accesorios) que esté listo para tocar o requiera solo la instalación de piezas para estar listo para tocar. Este término incluye los instrumentos antiguos (definidos por los códigos 97.05 y 97.06 del Sistema Armonizado: Objetos de arte o colección y antigüedades).

Accesorios de instrumentos musicales acabados

Accesorio de un instrumento musical (según lo dispuesto en el capítulo 92 del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas: Instrumentos musicales; sus partes y accesorios) que está separado del instrumento y que está diseñado o configurado específicamente para ser utilizado explícitamente en asociación con un instrumento y no requiere ninguna otra modificación para ser utilizado.

Partes de instrumentos musicales acabadas

Parte (según lo dispuesto en el capítulo 92 del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas: Instrumentos musicales; sus partes y accesorios) de un instrumento musical que está lista para su instalación y está diseñada y configurada específicamente para ser utilizada explícitamente en asociación con el instrumento para que este pueda tocarse.

Envío

Cargamento transportado con arreglo a las condiciones de un único conocimiento de embarque o una única carta de porte aéreo, independientemente de la cantidad o el número de contenedores o paquetes; o piezas llevadas puestas, transportadas o incluidas en el equipaje personal.

Diez (10) kg por envío

En lo que respecta al término “10 kg por envío”, debe interpretarse que el límite de 10 kg hace referencia al peso de las distintas partes de cada artículo del envío elaborado con la madera de la especie en cuestión. En otras palabras, el límite de 10 kg debe evaluarse teniendo en cuenta el peso de las partes individuales de madera de especies de Dalbergia o Guibourtia que contiene cada artículo del envío y no teniendo en cuenta el peso total del envío.

Progresos realizados en la aplicación de la Decisión 18.321

6. Además de la evaluación de las repercusiones para la conservación de las exenciones mencionadas en la Anotación #15 para las especies de palo de rosa de que se trate, el estudio que se solicita en el párrafo a) de la Decisión 18.321 también prevé la celebración de consultas con los interesados pertinentes de toda la cadena de suministro. La Secretaría estima el costo del estudio en USD 80.000. En el momento de redactar el presente documento, aún no se dispone de esa financiación externa (véase la Notificación a las Partes No. 2020/032 sobre *Situación de la financiación para aplicar las decisiones en vigor tras la CoP18*). La Secretaría seguirá procurando movilizar la financiación necesaria para llevar a cabo el estudio.
7. En abril de 2020, la Secretaría publicó la Notificación No. 2020/033, en que se alentaba a las Partes y los interesados pertinentes a compartir información y experiencias de interés para la aplicación de la Anotación #15 antes del 31 de mayo de 2020. La Secretaría publicará, en un documento informativo, las respuestas recibidas en relación con la Notificación, y señalará a la atención del Comité de Flora toda cuestión científica o técnica que se plantee, tal como se establece en el párrafo b) de la Decisión 18.321.
8. La Secretaría también es consciente de que la Presidencia del grupo de trabajo entre reuniones del Comité Permanente sobre anotaciones presentará un informe sobre los progresos de su labor (véase el documento AC31 Doc. 40/PC25 Doc. 35), que podrá contener información o datos adicionales de utilidad para prepararse para la aplicación de la Decisión 18.322.

Recomendaciones

9. Se invita al Comité de Flora a establecer un grupo de trabajo entre reuniones sobre la Anotación #15 con el cometido de:
 - a) prestar asesoramiento sobre las cuestiones científicas relacionadas con la aplicación de la Anotación #15 que la Secretaría haya señalado a su atención y que dimanen de las respuestas a la Notificación No. 2020/033 y el estudio, siempre que se disponga de la financiación necesaria, que se solicita en el párrafo a) de la Decisión 18.321; y
 - b) presentar los resultados de su labor al Comité de Flora para que los examine en su 26ª reunión.